

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, y,**

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-01682-2025 del 2 de mayo del año 2025**, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por el señor **LUIS MARÍA GARCIA GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.826.617**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-3527** y la cédula catastral: **051970001000000240038000000000**, predio denominado "Finca Las Travesías", ubicada en la vereda Los Mangos, Municipio de Cocorná, Antioquia.

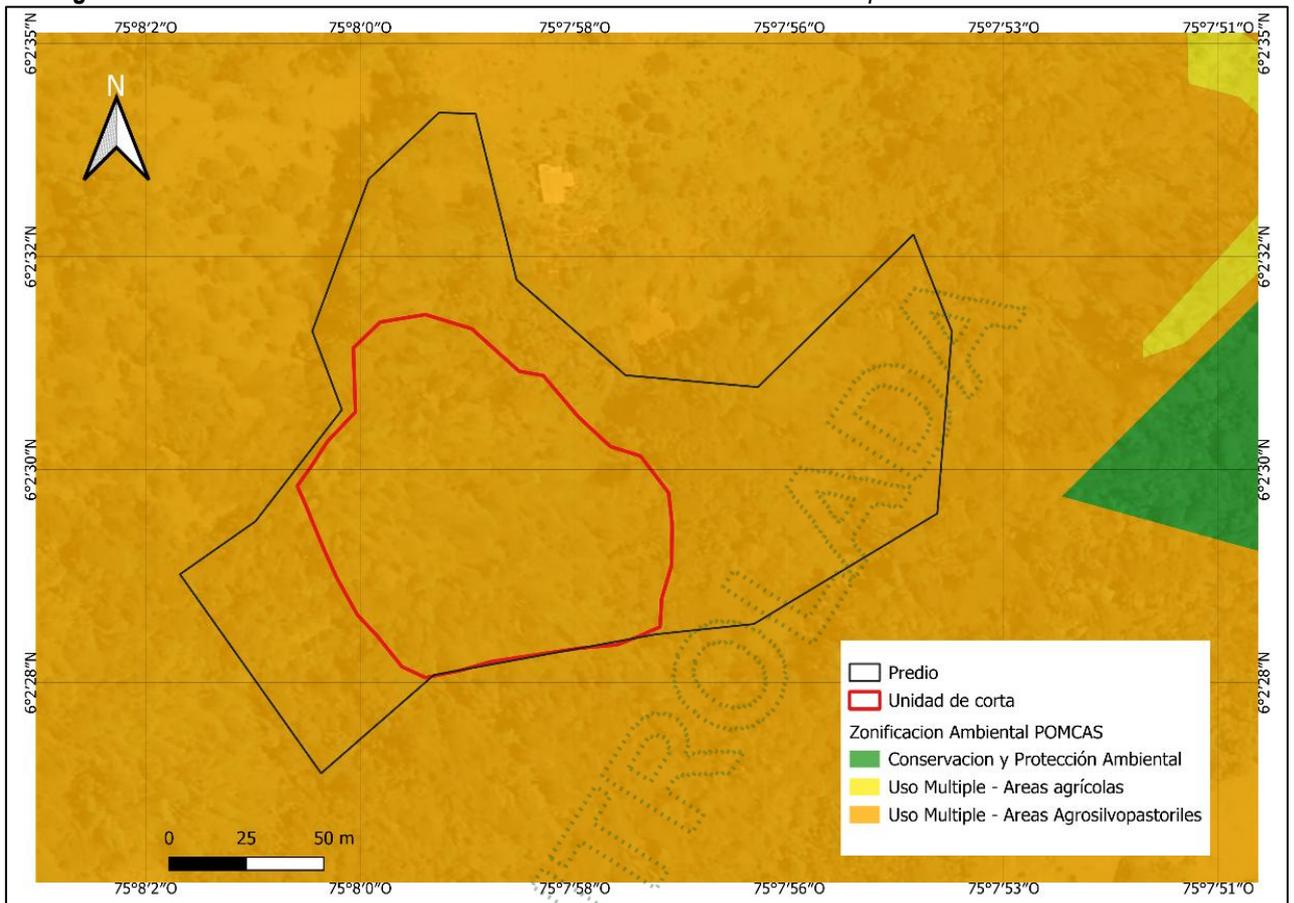
Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico N° **IT-03344-2025 del 28 de mayo del año 2025**, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 3. OBSERVACIONES

- 3.1** *En atención a solicitud de aprovechamiento de flora silvestre con radicado CE-06735-2025 del 21 de abril de 2025 se realizó visita el día 13 de mayo de 2025 por parte del equipo técnico de Cornare, para evaluar y verificar el guadual encontrado dentro del predio Las Travesías, ubicado en la vereda Los Mangos, del municipio de Cocorná, Antioquia, en compañía del señor señor Luis María García Galeano identificado con cedula de ciudadanía 70.826.617, interesado en el trámite y propietario del predio.*
- 3.2** *Para acceder al predio se toma la autopista Medellín - Bogotá en dirección Medellín, y a la altura de la vereda La Mañosa se ingresa por un carreteable hacia la hidroeléctrica por alrededor de 30 minutos, hasta las coordenadas geográficas 6°2'45,794" N - 75°7'55,369" W y desde allí se camina por alrededor de 20 min en dirección sur, hasta encontrar el predio objeto de aprovechamiento.*
- 3.3** *En general, los guaduales visitados se encuentran dentro de la zonificación del POMCA del río Samaná Norte, en la categoría de áreas, agrosilvopastoriles, establecida mediante Resolución 112-0395-2019.*

**Figura 1. Determinantes ambientales del POMCA del río Samaná Norte del predio Las Travesías**



**3.4** La Resolución número RW 01250 de 4 de octubre de 2018 de la Unidad Administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas, por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente por parte del señor Luis María García Galeano en favor del predio Las Travesías ubicado en el municipio de Cocorná – Antioquia, el cual cuenta con folio de matrícula inmobiliaria 018-3527, presenta la georreferenciación del predio tal como se muestra en la Figura 2.

**3.5** La especie objeto de la solicitud de aprovechamiento (*Guadua angustifolia*) no cuenta con restricción por veda regional según Acuerdo 404 de 2020 expedida por Cornare o a nivel nacional según resolución 1912 de 2017, expedida por el MADS, o el Libro Rojo para Colombia para el aprovechamiento forestal, para el caso particular relacionado con la flora.

**3.6** La extracción de la flora silvestre se realizará en las coordenadas 6°2'30,12"N 75°8'0,17"W, en un área aproximada de 0,98 ha, por lo tanto, la característica del aprovechamiento se clasifica en tipo 1 (Figura 2).

**Figura 2.** Área donde se realizará la extracción de flora silvestre.



**3.7** Con el fin de caracterizar los guaduales, durante la visita de campo se realizó el montaje de dos (2) parcelas circulares de 5 m de radio para un área de muestreo total de 160 m<sup>2</sup>, contabilizando en dicha área los culmos en estado maduro, con base en el numeral 5 del artículo 7 de la Resolución 1740 de 2016 y registrando el diámetro en el internudo a la altura del pecho (DAP), Tabla 1.

**3.8** Con el muestreo se identificó que el diámetro promedio de las guadas es de 13,5 cm y la longitud promedio 23,8 m, para un aprovechamiento en total de 1693 individuos, un volumen aparente de 321 m<sup>3</sup> y volumen neto de 93 m<sup>3</sup>. El apeo se realizará de manera selectiva aprovechando solo el 40% de los culmos en estado maduro. (Tabla 1).

**3.9** El guadual se encuentra en buen estado para realizar el apeo, se identificó de la mayoría de las guadas se encuentran en un estado maduro (75,3%), seguida por las verdes (15,1%) y el restante secas (9,7%). (Tabla 2).

**Tabla 1.** Estimación del número de culmos, promedio DAP, longitud y volumen para las parcelas realizadas en campo.

Parcela	Áreas (ha)	No. culmos maduros/parcela	Promedio DAP (m)	Promedio longitud (m)	Va* total (m3)	Vn* total (m3)
P1	0,008	43	0,13	22,7	7,08901	2,0586
P2	0,008	27	0,15	25,4	6,19709	1,7883
<b>Total</b>	<b>0,016</b>	<b>70</b>			<b>13,2861</b>	<b>3,8469</b>

Va= volumen aparente, Vn= volumen neto. Volúmenes calculados con Tabla 18. Cálculo de Variables Dasométricas del Guadual a partir del Diámetro del Internudo del Protocolo 0 para la revisión y evaluación de planes de manejo forestal (Moreno Orjuela et al., 2017).

**Tabla 2.** Abundancia relativa por estado de madurez.

Estado de madurez	Abundancia en área muestreada	Abundancia relativa	Porcentaje
Verde	14	847	15,1%
Maduro	70	4234	75,3%
Seca	9	544	9,7%
<b>Total</b>	<b>93</b>	<b>5625</b>	<b>100,0%</b>

### 3.10 Registro Fotográfico:



3.11 El centro de acopio de los productos estará ubicado en las coordenadas geográficas 6°2'45,98"N 75°7'55.65"W.

3.12 La finalidad de los productos de la flora silvestre a aprovechar, guadua (*Guadua angustifolia*) será comercial.

### 4. CONCLUSIONES

4.1 Técnicamente se considera que el aprovechamiento de flora silvestre propuesto para el predio Las Travesías ubicado en el municipio de Cocorná – Antioquia, es viable para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y subproductos de las siguientes especies como se muestra a continuación.

Tabla 3. Cantidad y volumen autorizado para cortar

Área (ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número culmos estipes	Volumen aparente (m <sup>3</sup> )	Volumen neto (m <sup>3</sup> )
0,98	Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	1693	321	93
	<b>Total</b>			<b>1693</b>	<b>321</b>	<b>93</b>

4.2 De acuerdo con los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y otras disposiciones, consignadas en Resolución 1740 de 2016, por tratarse de un aprovechamiento tipo 2, en un área menor a una hectárea, no requiere compensación por considerarse un manejo silvicultural del mismo.

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución,

además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

La Ley 99 de 1993 en su artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que la Resolución 1740 de 2016, "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 5º cita: "Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar..."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.7.1 consagra:

**"Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales doméstico".

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **autorizar EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE.**

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE CORNARE**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Corporativa N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021.**

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, al señor **LUIS MARÍA GARCIA GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.826.617**, en beneficio del predio localizado en las coordenadas geográficas 6°2'30,12"N 75°8'0,17"W, identificado con el FMI: **018-3527** y la cédula catastral:

**051970001000000240038000000000**, predio denominado “Finca Las Travesías”, ubicada en la vereda Los Mangos, Municipio de Cocorná, Antioquia; para la cantidad de tallos de Guagua (*Guadua angustifolia*), volumen y especificaciones que se detallan a continuación, en un área de 0,98 hectáreas:

Área (ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número culmos estipes	Volumen aparente (m <sup>3</sup> )	Volumen neto (m <sup>3</sup> )
0,98	Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	1693	321	93
	<b>Total</b>			<b>1693</b>	<b>321</b>	<b>93</b>

**PARÁGRAFO 1: INFORMAR** que el presente aprovechamiento se otorga en beneficio de los individuos y en las coordenadas descritos en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 2: INFORMAR** al interesado que solo podrá aprovechar los productos de la flora silvestre mencionados en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 3: INFORMAR** al interesado que la vigencia del aprovechamiento de flora silvestre establecido en una unidad de corta de 0,98 ha, será por un periodo de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo; por lo cual, durante el periodo de vigencia y hasta que se considere técnicamente necesario, el presente permiso será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los productos de la flora silvestre solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por **Cornare**.

**PARÁGRAFO 5:** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados durante el aprovechamiento de los productos de la flora silvestre.

**PARÁGRAFO 6: INFORMAR** al interesado, la vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo N° 251 del 2011 de Cornare.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **LUIS MARÍA GARCIA GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.826.617**, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Solo podrá aprovechar los individuos maduros y sobremaduros de los guaduales, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
- En caso de movilizar y/o comercializar los productos autorizados, deberá solicitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la Corporación.

- Los residuos forestales deben ser recogidos y apilados en sitios donde no generen algún tipo perjuicio ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al señor **LUIS MARÍA GARCIA GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.826.617**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**PARÁGRAFO: Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **LUIS MARÍA GARCIA GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.826.617**, titular del permiso, que para la movilización de la madera producto del aprovechamiento deberá solicitarse los respectivos salvoconductos (SUNL) ante Cornare, según la Resolución N° 1909 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N° 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL, siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a **Cornare**, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 5461616 extensión 413, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con **Cornare**, Regional, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí diríjase a la pestaña “Iniciar Trámite” y luego a “Solicitud de Salvoconducto”.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** que, mediante Resolución N° 112-7293-2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental y en la cual se localiza la actividad.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6. del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo **LUIS MARÍA GARCIA GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.826.617**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente Acto Administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: **051970645269**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento de Productos de la Flora Silvestre.**

Asunto: **Resolución Autoriza Aprovechamiento de Productos de la Flora Silvestre.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Tatiana Marín Bedoya**

Fecha: **29/05/2025**